

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DEL GASODUCTO PLANTA DE BILBAO-TRETO, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L.

Expediente INF/DE/109/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015

Analizada la Propuesta de la DGPEM de retribución definitiva del Gasoducto denominado Planta de Bilbao-Treto, puesto en marcha en el año 2013, de titularidad de ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 14 de septiembre de 2015 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos (en adelante SGH), de fecha 3 de septiembre de 2015, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto de transporte primario, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L. (en adelante ETN), denominado Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, puesto en marcha durante el año 2013, con una longitud aproximada de 52,85 km, construidos en dos fases diferentes y divididos en tres tramos diferenciados:

- Fase I: Tramo de 7.319,43 m, en la Provincia de Bizkaia.
- Fase II: Tramo I, de 37.067,21 m, en la Provincia de Cantabria.
- Fase II: Tramo II, 8.453,30 m, en la Provincia de Cantabria.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de 80 bar y con un diámetro de 26 pulgadas -a excepción del Tramo II de la Fase II, que tiene un diámetro nominal de 12 pulgadas-, cuyo trazado total discurre por diferentes

términos municipales de la provincias de Bizkaia y Cantabria, con un total de cinco posiciones a lo largo del mismo (dos trampas de rascadores y tres de derivación).

La SGH remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, de las actas de puesta en marcha, del informe de auditoría técnica, del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de la DGPEM de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría Deloitte Advisory, S.L.	Declaración ETN de ayudas y/o subvenciones	Declaración ETN instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros ⁽⁵⁾	Solicitud ETN reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	26/10/2011 ⁽¹⁾	13/12/2013 ⁽²⁾	29/05/2015 ⁽⁴⁾	28/05/2015	29/05/2015 ⁽⁵⁾ 14/07/2015 ⁽⁶⁾	29/05/2015	29/05/2015
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I							
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II		28/12/2013 ⁽³⁾					
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II							
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II							
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II							
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II							
Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II							

⁽¹⁾ Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a NATURGAS autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del *gasoducto denominado Planta de Bilbao-Treto*.

⁽²⁾ Acta de puesta en servicio emitida por la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, por la que se autoriza la construcción del *gasoducto País Vasco-Treto, y sus instalaciones auxiliares, en el tramo correspondiente a la provincia de Bizkaia*.

⁽³⁾ Acta de puesta en servicio emitida por la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se autoriza la construcción de las *instalaciones incluidas en el proyecto denominado gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el tramo correspondiente a la provincia de Cantabria*.

⁽⁴⁾ Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

⁽⁵⁾ Con fecha 29/05/2015, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ETN realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

⁽⁶⁾ Con fecha 14/07/2015, ETN declara que, con anterioridad a la compra de los activos de NATURGAS, la Comisión Europea había concedido a aquella ayuda financiera para el gasoducto Planta de Bilbao-Treto.

En relación al acta de fecha 28 de diciembre de 2012, cabe destacar que en la misma no se ha incluido la tabla resumen con las características de la instalaciones cuya puesta en servicio se autoriza, toda vez que la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/1890/2010¹, de 13 de julio, establece que las actas de puesta en servicio de las instalaciones de transporte de gas natural, emitidas con posterioridad a su entrada en vigor, e incluidas a efectos retributivos en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, deberán incluir, debidamente complementadas, unas tablas resumen de las instalaciones, las cuales formarán parte integrante de la propia acta.

¹ Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la instalación indicada en el punto anterior.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.

La Ley 8/2015², de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

4. Consideraciones sobre la instalación

4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

² Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ETN aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las Actas de Puesta en Marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Tipo de Línea	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
						Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Tipo de acero
Gasoducto	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	Línea Principal (LP)	Bizkaia	Pos. Y-01 (Zierbena)	Punto V-040-15m	7.319,43	26	80	API 5L Gr X70
Gasoducto	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	Línea Principal (LP)	Cantabria	Punto V-040-15m	Pos. Y-04 (Bádames)	37.067,21	26		
Gasoducto	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	Línea Principal (LP)		Pos. Y-04 (Bádames)	Pos. D-07.14 (Bárcena de Cicero)	8.453,30	12		

Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas			
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) (*)	Simultánea/posterior	Tipo Gto. Aguas Abajo (**)
Posición	Y-01	Zierbena	Bizkaia	26	TS	S	GT
Posición	Y-02	Guriezo	Cantabria	26	D		-
Posición	Y-03	Bádames			D		-
Posición	Y-04	Voto			TS		-
Posición	D-07.14	Bárcena de Cicero			12		D

(*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa Rascadores

(**) En los casos que exista una derivación, si el gasoducto aguas debajo de la posición es un Gasoducto de Transporte (GT), una Antena para una Red de Distribución (AD), una Línea Directa (LD) o Acometida de un punto de Suministro (APS).

4.1.1.1 Sobre el tipo de la Posición D-07.14, en el término municipal de Bárcena de Cicero (Cantabria)

Analizada la Propuesta y vista la documentación aportada por ETN, esta Comisión considera que la Posición D-07-14, situada en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria), debe ser considerada como una posición de derivación (D), y no como una posición de seccionamiento (S), tal y como se establece en la Propuesta.

Por Resolución de la DGPEM, de fecha 26 de octubre de 2011, se otorga a NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U., (entiéndase actualmente ETN) autorización administrativa para la construcción del gasoducto denominado Planta de Bilbao-Treto, hallándose en el ámbito de dicha autorización la construcción de una posición de válvulas donde enlaza en la posición D-07.14

existente con el gasoducto denominado Ramal Gajano-Treto, integrante del gasoducto Burgos-Santander-Asturias, titularidad de ENAGAS.

El Acta de puesta en servicio de la Subdelegación del Gobierno en Cantabria de 28 de diciembre de 2013 incluye, entre otras, la puesta en marcha de una posición de válvulas de seccionamiento y derivación de 12”, dentro del propio recinto de la posición existente D-07.14 del gasoducto Ramal Gajano-Treto.

Vista la citada Acta de puesta en servicio, así como analizadas y cotejadas las características técnicas del gasoducto con la información de la que dispone esta Comisión, se concluye que la Posición D-07.14 del gasoducto denominado Planta de Bilbao-Treto es una posición de derivación de 12”, y como tal debe ser retribuida.

4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ETN aporta informe de procedimientos acordados de fecha 28 de mayo de 2015, realizado por la empresa Deloitte Advisory, S.L. (antes Deloitte, S.L.), en el que se revisan las inversiones efectuadas por ETN en la instalación objeto del presente informe.

Como se indica en el informe de procedimientos acordados de Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ETN. Según menciona Deloitte, el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Revisión y análisis de las características técnicas y de la documentación legal de las instalaciones, verificándolas con la documentación existente en los archivos de ETN.
- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ETN.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ETN de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

En el caso específico de los costes incluidos bajo el concepto de “*Materiales*”, Deloitte señala que existen partidas, normalmente de menor importe y mayor número de transacciones, que se incorporan a los proyectos a través del proceso genérico de almacén, y para los cuales el alcance de su trabajo tan sólo ha consistido en la comprobación del coste asignado a la instalación,

mediante la verificación de los importes económicos descritos en los pedidos de materiales firmados por los proveedores, y en la realización de un muestreo de las facturas emitidas, correspondientes a dichos pedidos.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que en las fichas de auditoría se incluyen importes bajo los epígrafes "*Provisión contable de facturas pendientes de recibir*" y "*Costes no contabilizados*" que corresponden con costes incurridos por la Sociedad para los que ETN no ha recibido factura de terceros, o bien para aquellos que, con factura, se encuentran pendientes de asignación al proyecto en los sistemas de registro. Deloitte indica que dichos costes no han podido ser revisados dentro del alcance de los trabajos y no emite opinión alguna sobre los mismos, añadiendo que, no obstante, los importes declarados bajo esos epígrafes son inferiores al 5% del importe total declarado³:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que el desglose auditado por concepto de coste de la inversión del gasoducto objeto de este informe, en concepto de obra lineal y de posiciones, ha sido detallado por ETN y no se corresponde con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionado.

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los costes no suficientemente acreditados no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditada a considerar por parte de la DGPEM. Esta Comisión considera adecuado no tener en cuenta los costes no acreditados, en los términos descritos en la Propuesta.

Entre los hechos más significativos puestos de manifiesto en este informe, Deloitte destaca que la inversión total declarada incluye **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como importe facturado por la matriz ENAGAS a ETN, en concepto de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. ETN registra estos costes facturados por su matriz dentro de

³ Se trata de una provisión contable en concepto de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y de costes no contabilizados en concepto de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

“*Costes internos activados*”. Según indica Deloitte, esta facturación se realizó siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” del grupo ENAGAS, incluyendo un margen empresarial del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de acuerdo con las condiciones descritas en la Resolución de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 2013:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A la vista la documentación aportada por ETN y de las manifestaciones realizadas por Deloitte en su informe de procedimientos acordados, esta Comisión ha podido comprobar que en la Propuesta se han considerado los costes clasificados como “*Costes internos activados*” como mayores costes de inversión del gasoducto Planta de Bilbao-Treto, y a la hora de efectuar los cálculos, la Propuesta no ha detruido el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] facturado por ENAGÁS a ETN como margen empresarial *Intercompany* –por un valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Esta Comisión considera no retribuíbles los márgenes *intragrupo*, de acuerdo con la Condición Primera establecida en la Resolución de esta Comisión sobre la Metodología de Precios de Transferencia del Grupo Enagás, de fecha 24 de enero de 2013.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se muestran los valores de inversión auditados considerados por la CNMC para las instalaciones correspondientes a las instalaciones objeto de este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha

sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ETN en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 29 de mayo de 2015, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de ETN, en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de la misma.

Sin embargo, como complemento del escrito mencionado, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de ETN, remite nuevo escrito, de fecha 14 de julio de 2015, por el que informa de que, si bien ETN no ha recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, con anterioridad a la compra de estos activos, a NATURGAS le fue concedida una ayuda financiera de la Unión Europea, en el ámbito de las redes transeuropeas de infraestructuras y en el marco de la programación anual de energía (RTE-E) para el gasoducto denominado Planta de Bilbao-Treto.

Asimismo, la tabla adjunta al informe de procedimientos acordados de Deloitte, de 28 de mayo de 2015, pone de manifiesto que el gasoducto Planta de Bilbao-Treto ha recibido ayudas provenientes de la Unión Europea, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El artículo 4.1⁴ del Real Decreto 326/2008 establece el tratamiento retributivo a dar a las subvenciones obtenidas para la instalación.

Vista la metodología considerada en la Propuesta para descontar la subvención percibida por ETN por parte de la UE para la construcción del gasoducto Planta de Bilbao-Treto, se observa que la misma es coincidente con la empleada por esta Comisión, al considerar que, para el cálculo de la inversión a retribuir, las subvenciones recibidas se han de deducir, tanto del valor de inversión auditado, como del valor de inversión calculado con los valores unitarios de inversión.

⁴ El artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, establece que:

“Para el cálculo de los valores de inversión reales, se descontarán aquellos impuestos indirectos en los que la normativa fiscal vigente prevea su exención o devolución. Asimismo se descontarán las subvenciones percibidas de las Administraciones públicas y, en su caso, las instalaciones financiadas y cedidas por terceros. De lo previsto en el párrafo anterior, se descontará el 90 por ciento del importe percibido de las subvenciones provenientes de organismos de la Unión Europea.”

No obstante, la Propuesta, probablemente por error, viene a descontar de las inversiones una cantidad inferior a la que corresponde de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** puesto que aplica dos veces, sobre la subvención recibida de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, el coeficiente reductor del 90%, en vez de una vez, tal y como establece el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008.

Por otro lado, indicar que la Propuesta reparte el total de la subvención a cada una de las instalaciones, línea y posiciones, prorrateada en función del valor de la inversión auditada, mientras que esta Comisión considera que dado que la subvención esta detallada por tramos⁵, la misma debe repartirse para cada tramo según las instalaciones del mismo, lo que ocasiona pequeñas diferencias entre la Propuesta y los cálculos de la CNMC en el valor de la inversión a retribuir de cada instalación.

4.1.4 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

Junto al escrito de solicitud de retribución definitiva para las instalaciones, de fecha 29 de mayo de 2015, ETN aporta informe de auditoría técnica, elaborada para justificar que los costes incurridos para la construcción del gasoducto Planta de Bilbao-Treto, infraestructura objeto de este informe, son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, en virtud del artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Adicionalmente, en su escrito de justificación, ETN alega que: *“En relación con este requisito, es necesario tener en cuenta que dado que los costes unitarios representan costes medios de instalaciones, pueden existir instalaciones que tengan un coste superior al coste estándar, sin que presenten ninguna característica o problemática especial respecto a las instalaciones que no superan este coste estándar. En estos casos, la justificación puede ser meramente económica, derivada de las condiciones de mercado en el momento de la construcción de la instalación.”* Seguidamente, ETN indica que instalaciones, de las incluidas en el informe de auditoría económica, presentan un coste superior al que resulta de aplicar los valores unitarios, y para las que se adjunta las justificaciones siguientes:

- El trazado tiene una orografía complicada con abundancia de terreno rocoso, que implica rendimientos cortos en fase de construcción con costes altos.
- Asimismo, por razones medio-ambientales, ha sido necesario realizar cuatro perforaciones dirigidas con el consiguiente coste adicional.
- Adicionalmente, el coste de los terrenos ha sido superior al previsto.

⁵ **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, objeto del presente informe, aparece incluido en la “*Planificación 2008-2016*” como una infraestructura gasista que ya figuraba en la “*Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, aprobada en el año 2006:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diametro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.19. Estado de los gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema incluidos en la revisión 2005-2011 de la Planificación 2002-2011.	Refuerzo Eje Norte	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto	45+8	26/12	A Urgente ^(*)	2010

^(*) La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante. Adicionalmente, tal y cómo se recogía en la revisión 2005-2011 de la “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, la realización de una determinada infraestructura podrá tener la consideración de *Urgente* cuando, por motivos de seguridad del sistema gasista o de necesidad de atención de determinadas demandas, sea necesario agilizar al máximo posible su autorización, construcción y puesta en operación.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2013 y 2014– de aquellas instalaciones de este informe cuya puesta en marcha se produjo el 13 de diciembre de 2013.

Para estas instalaciones, la retribución a cuenta para el año 2015 ha sido calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2013, con los costes de operación y mantenimiento publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, el apartado 5 del Anexo II de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, reconoce, junto a otras instalaciones, los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta –importes de los años 2014 y 2015–, de aquellas instalaciones de este informe, cuya puesta en marcha se produjo el 28

de diciembre de 2013, con los costes de operación y mantenimiento publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe:

Retribución a cuenta ya reconocida (€)							
(En €)		IET/2446/2013			IET/2445/2014		TOTAL 2013-2015
Identificación elemento	FECHA PEM	2013	2014		Total 2014	2015	
			1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014			
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	13/12/2013	-	314.531,60	216.889,09	531.420,69	420.700,43	952.121,12
TOTAL OL - FASE I		-	314.531,60	216.889,09	531.420,69	420.700,43	952.121,12
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	13/12/2013	-	115.119,17	73.739,33	188.858,50	141.326,29	330.184,79
TOTAL POSICIONES - FASE I		-	115.119,17	73.739,33	188.858,50	141.326,29	330.184,79
(En €)		IET/2446/2013			IET/2445/2014		TOTAL 2013-2015
Identificación elemento	FECHA PEM	2013	2014		Total 2014	2015	
			1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014			
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	28/12/2013	-	1.592.857,51	1.098.374,27	2.691.231,78	2.130.519,89	4.821.751,67
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	28/12/2013	-	167.656,82	115.609,79	283.266,61	224.248,67	507.515,28
TOTAL OL - FASE II		-	1.760.514,33	1.213.984,06	2.974.498,39	2.354.768,56	5.329.266,95
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	28/12/2013	-	62.050,05	39.746,02	101.796,07	76.175,87	177.971,94
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	28/12/2013	-	62.050,05	39.746,02	101.796,07	76.175,87	177.971,94
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	28/12/2013	-	115.119,17	73.739,33	188.858,50	141.326,29	330.184,79
Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	28/12/2013	-	15.202,40	9.737,86	24.940,26	18.663,26	43.603,52
TOTAL POSICIONES - FASE II		-	254.421,67	162.969,23	417.390,90	312.341,29	729.732,19
TOTAL (OL+POS)		-	2.444.586,77	1.667.581,71	4.112.168,48	3.229.136,57	7.341.305,05

Una vez analizada la Propuesta, se observa que la retribución a cuenta para el segundo periodo del año 2014 y para el año 2015 no coincide con la efectivamente aprobada, todo ello debido a que la Propuesta calcula la retribución financiera con una Tr de 5,09%, en vez del valor aplicado de 4,59%.

4.4 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ETN, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por

el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, se ha de aplicar lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo relativo a la tasa de retribución a aplicar durante el primer periodo regulatorio.

4.4.1 Valores unitarios a utilizar

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2013, le son de aplicación los valores unitarios de inversión recogidos en el Anexo V de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre.

Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2013 y 2014 son los publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para el año 2015 se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, según la cual los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2⁶ de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a

⁶ Previo a su modificación, el artículo 65.2 de la Ley 18/2014 establecía que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014

aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

4.4.2 Resultado de los cálculos

era de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio era de 4,59%. En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 se correspondía con el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los periodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Por su parte, para el año 2015, el artículo 1 de la IET/2445/2014, de 19 de diciembre, disponía que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera era de 4,59%, también calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

<u>OBRA LINEAL</u>			Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		
TIPO=OL	Denominación	Fecha Acta PEM	D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M ²)	CCTInv Secundario	CCTO&M Secundario
OL	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	13/12/2013	26	7.319,43	80	P	24,80	1	1
OL	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	28/12/2013	26	37.067,21	80	P	24,80	1	1
OL	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	28/12/2013	12	8.453,30	80	P	24,80	1	1

<u>POSICIONES</u>		Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		Simultánea/Posterior (S/P)	CCTInv SIMULTANEIDA D	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv Secundario
TIPO=POS	Denominación		D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TR)	Pe (bar)	VUI (€/POSICIÓN)					
POS	Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	13/12/2013	26	TR	80	718.479	S	1	2,82	1	
POS	Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	28/12/2013	26	D	80	718.479	S	1	1,52	1	
POS	Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	28/12/2013	26	D	80	718.479	S	1	1,52	1	
POS	Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	28/12/2013	26	TR	80	718.479	S	1	2,82	1	
POS	Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	28/12/2013	12	D	80	267.564	S	1	1,52	1	

b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Para la Obra Lineal:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)					Amortización				
	2013	2014		Total 2014	2015	2013	2014		Total 2014	2015
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	-	331.400,80	232.889,76	564.290,56	465.865,22	-	63.564,84	61.846,87	125.411,71	125.411,71
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	-	1.677.838,64	1.179.109,89	2.856.948,53	2.358.655,64	-	321.806,42	313.108,95	634.915,37	634.915,37
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	-	176.601,30	124.107,50	300.708,80	248.260,88	-	33.871,80	32.956,35	66.828,15	66.828,15

Denominación	RetFinanciera					CO&M				
	2013	2014		Total 2014	2015	2013	2014		Total 2014	2015
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	-	221.459,89	125.920,23	347.380,12	248.954,78	-	46.376,07	45.122,66	91.498,73	91.498,73
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	-	1.121.173,56	637.489,82	1.758.663,38	1.260.370,49	-	234.858,65	228.511,12	463.369,78	463.369,78
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	-	118.009,36	67.099,13	185.108,49	132.660,57	-	24.720,14	24.052,02	48.772,16	48.772,16

Para las Posiciones:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)					Amortización				
	2013	2014		Total 2014	2015	2013	2014		Total 2014	2015
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	-	94.511,35	62.261,69	156.773,04	124.136,18	-	21.077,46	20.507,80	41.585,27	41.585,27
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	48.873,79	32.196,82	81.070,60	64.193,41	-	10.899,60	10.605,01	21.504,61	21.504,61
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	49.024,27	32.295,95	81.320,22	64.391,05	-	10.933,15	10.637,66	21.570,82	21.570,82
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	90.031,59	59.310,54	149.342,13	118.252,23	-	20.078,41	19.535,75	39.614,16	39.614,16
Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	-	22.510,39	14.829,27	37.339,66	29.566,33	-	5.020,16	4.884,48	9.904,64	9.904,64

Denominación	RetFinanciera					CO&M				
	2013	2014		Total 2014	2015	2013	2014		Total 2014	2015
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	-	73.433,89	41.753,89	115.187,77	82.550,92	-	-	-	-	-
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	37.974,19	21.591,80	59.566,00	42.688,80	-	-	-	-	-
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	38.091,11	21.658,28	59.749,40	42.820,23	-	-	-	-	-
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	69.953,18	39.774,79	109.727,97	78.638,07	-	-	-	-	-
Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	-	17.490,23	9.944,80	27.435,03	19.661,69	-	-	-	-	-

4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular⁷.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.3 de este informe, y las retribuciones definitivas se indican en el punto 4.4.2.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribución Pendiente de liquidar asociada a los Activos					
		(En €)					
TIPO	INSTALACION	2013	2014			2015	TOTAL 2013-2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014		
OL	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	-	16.869,20	16.000,67	32.869,87	45.164,79	78.034,65
OL	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	-	84.981,13	80.735,62	165.716,75	228.135,75	393.852,50
OL	Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	-	8.944,48	8.497,71	17.442,19	24.012,21	41.454,40
Total obra lineal		-	110.794,81	105.234,00	216.028,81	297.312,74	513.341,55
POS	Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	-	-20.607,82	-11.477,64	-32.085,46	-17.190,11	-49.275,56
POS	Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	-13.176,26	-7.549,20	-20.725,47	-11.982,46	-32.707,93
POS	Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	-13.025,78	-7.450,07	-20.475,85	-11.784,82	-32.260,67
POS	Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	-	-25.087,58	-14.428,79	-39.516,37	-23.074,06	-62.590,44
POS	Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	-	7.307,99	5.091,41	12.399,40	10.903,07	23.302,47
Total Posiciones		-	-64.589,46	-35.814,29	-100.403,75	-53.128,38	-153.532,13
TOTAL INSTALACIONES (Obra lineal + Posiciones)		-	46.205,35	69.419,70	115.625,06	244.184,36	359.809,42

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva del gasoducto Planta de Bilbao-Treto utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución no es coincidente en el cálculo de las retribuciones, debido a que analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

⁷Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

Instalaciones	VAI Reconocido	2013	Retribución Definitiva según CNMC (1)			
			2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	5.016.468,27	-	331.400,80	232.889,76	564.290,56	465.865,22
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	25.396.614,68	-	1.677.838,64	1.179.109,89	2.856.948,53	2.358.655,64
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	2.673.126,09	-	176.601,30	124.107,50	300.708,80	248.260,88
TOTAL OBRA LINEAL	33.086.209,04	-	2.185.840,74	1.536.107,15	3.721.947,89	3.072.781,73
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	1.663.410,73	-	94.511,35	62.261,69	156.773,04	124.136,18
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	860.184,32	-	48.873,79	32.196,82	81.070,60	64.193,41
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	862.832,76	-	49.024,27	32.295,95	81.320,22	64.391,05
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	1.584.566,39	-	90.031,59	59.310,54	149.342,13	118.252,23
Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	396.185,42	-	22.510,39	14.829,27	37.339,66	29.566,33
TOTAL POSICIONES	5.367.179,62	-	304.951,38	200.894,27	505.845,65	400.539,20
TOTAL GASODUCTO (OL+POSICIONES)	38.453.388,65	-	2.490.792,12	1.737.001,41	4.227.793,54	3.473.320,93

Instalaciones	VAI Reconocido	2013	Retribución Definitiva según DGPEM (2)			
			2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	5.024.517,84	-	331.858,16	233.191,05	565.049,21	466.465,94
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	25.449.233,45	-	1.680.828,32	1.181.079,42	2.861.907,74	2.362.582,45
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	2.678.251,48	-	176.892,51	124.299,34	301.191,86	248.643,37
TOTAL OBRA LINEAL	33.152.002,77	-	2.189.578,99	1.538.569,81	3.728.148,81	3.077.691,76
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	1.665.381,26	-	94.623,31	62.335,45	156.958,76	124.283,24
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	861.413,64	-	48.943,64	32.242,83	81.186,47	64.285,15
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	864.072,45	-	49.094,70	32.342,35	81.437,05	64.483,57
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	1.586.802,88	-	90.158,66	59.394,25	149.552,91	118.419,13
Pos. D-07.14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	327.317,13	-	18.597,44	12.251,53	30.848,97	24.426,86
TOTAL POSICIONES	5.304.987,37	-	301.417,75	198.566,40	499.984,16	395.897,94
TOTAL GASODUCTO (OL+POSICIONES)	38.456.990,14	-	2.490.996,75	1.737.136,22	4.228.132,97	3.473.589,70

(En €)	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)					
	VAI Reconocido	2013	2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Instalaciones						
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Bizkaia - Fase I	- 8.049,57	-	-457,36	-301,30	-758,66	-600,72
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo I-Fase II	- 52.618,78	-	-2.989,68	-1.969,53	-4.959,21	-3.926,81
Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en la Provincia de Cantabria - Tramo II-Fase II	- 5.125,38	-	-291,21	-191,84	-483,06	-382,49
TOTAL OBRA LINEAL	-65.793,73	-	-3.738,26	-2.462,67	-6.200,92	-4.910,02
Pos. Y-01 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Zierbena (Bizkaia) - Fase I	- 1.970,53	-	-111,96	-73,76	-185,72	-147,06
Pos. Y-02 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Guriezo (Cantabria) - Tramo I-Fase II	- 1.229,32	-	-69,85	-46,01	-115,86	-91,74
Pos. Y-03 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bádames (Cantabria) - Tramo I-Fase II	- 1.239,69	-	-70,44	-46,40	-116,84	-92,51
Pos. Y-04 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Voto (Cantabria) - Tramo I-Fase II	- 2.236,49	-	-127,07	-83,71	-210,78	-166,90
Pos. D-07,14 del Gasoducto Planta de Bilbao-Treto, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) - Tramo II-Fase II	68.868,29	-	3.912,95	2.577,75	6.490,69	5.139,47
TOTAL POSICIONES	62.192,25	-	3.533,63	2.327,86	5.861,49	4.641,25
TOTAL GASODUCTO (OL+POSICIONES)	-3.601,48	-	-204,63	-134,80	-339,43	-268,77

Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

- En la Propuesta se han considerado como costes de inversión el 15% facturado por Enagás a ETN como margen empresarial Intragrupo –por un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en tanto que esta Comisión no los considera retribuibiles (ver apartado 4.1.2).
- Por su parte, en la Propuesta se ha considerado como valor de la subvención a detracer del valor de la inversión un valor inferior al considerado por esta Comisión (ver apartado 4.1.3.)
- Finalmente, indicar que analizada la Propuesta y la vista la documentación aportada por ETN, esta Comisión considera que la posición D-07-14, en el t.m. de Bárcena de Cicero (Cantabria) debe ser considerada, y a la postre retribuida, como una posición de derivación (D), y no como una posición de seccionamiento (S), en los términos establecidos en el apartado 4.1.1. de este informe.

Asimismo, destacar que, adicionalmente, existen diferencias con el cálculo de la retribución pendiente de liquidar realizado en la Propuesta, y que se debe a las diferencias en la retribución a cuenta considerada en la Propuesta para el segundo periodo del año 2014 y el año 2015, tal y como se ha indicado en el apartado 4.3.

4.4.4 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas

modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]